



Notaría del Cantón Rumiñahui

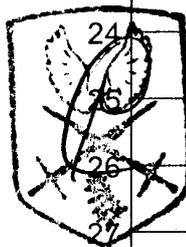


Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 No *[Firma]*

2		
3		
4	CONSTITUCION DE	En la ciudad de Sangolquí,
5	COMPañÍA	Cabecera Cantonal de 01
6		Rumiñahui República del
7	EL COSTILLAL CIA LTDA.	Ecuador, a los DIECIOCHO
8		(18) días del mes de ABRIL
9	OTORGA:	del dos mil siete; ante mí el
10	FRANKLIN RODRIGO	Doctor CARLOS MARTÍNEZ
11	ARAGON RUIZ Y OTROS.	PAREDES. Notario Público
12		del Cantón. comparecen: El
13	A FAVOR DE:	señor FRANKLIN RODRIGO
14	LOS MISMOS.	ARAGON RUIZ. casado;
15		OSCAR FREDDY RIVERA
16		VILLEGAS, de estado civil
17	CUANTIA:\$ 6.000,00 USD	casado, y JIMENA
18		GUADALUPE ARAGON
19	DI: DOS COPIAS.	RUIZ. divorciada. todos por
20	<i>ELY 60748</i>	sus propios y personales
21		derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido
22		sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente
23		certificadas por mí agrego a la presente escritura como documento
24		habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana.
25		mayores de edad, ocasionalmente en esta ciudad de Sangolquí, Cantón
26		Rumiñahui. Advertidos que fueron las comparecientes por mí el
27		Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como
28		examinados que fueron en forma aislada y separada, de que

Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

comparecen al otorgamiento de la misma, sin coacción, amenazas,

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a
escritura pública el texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor
literal transcribo: SEÑOR NOTARIO: SEÑOR NOTARIO: En el
Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la
presente CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA de
conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
COMPARECIENTES.- Los señores: FRANKLIN RODRIGO
ARAGON RUIZ, de estado civil casado, OSCAR FREDDY RIVERA
VILLEGAS, de estado civil casado, y JIMENA GUADALUPE
ARAGON RUIZ, de estado civil divorciada, todos mayores de edad,
de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, por
sus propios y personales intereses comparecen a la celebración del
presente contrato. Los comparecientes manifiestan su voluntad de
constituir, como en efecto constituyen a través de este acto la compañía
limitada ELCOSTILLAL CIA LTDA, y se constituye sujetos a las
leyes ecuatorianas y las cláusulas constitutivas de la compañía son las
siguientes: SEGUNDA.- DENOMINACIÓN.- La compañía se
denominará ELCOSTILLAL CIA LTDA. TERCERA.- DURACIÓN,
DOMICILIO Y OBJETO.- El domicilio de la empresa ELCOSTILLAL
CIA LTDA, estará en la ciudad de Quito y podrá establecer sucursales
y agencias dentro del territorio nacional, esto es en la República del
Ecuador o en cualquier otra ciudad del exterior por resolución de la
Junta General de Socios, la duración de la compañía será de cincuenta
años a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública
pudiendo prorrogar o anticipar su disolución previa resolución de la
junta general de socios. EL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la
compañía ELCOSTILLAL Compañía Limitada, será el siguiente:

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES



Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

Elaboración, Fabricación, Transformación, Producción, Venta,

1 Exportación e Importación de Artículos y productos relacionados
2 con la rama de la carnicería, embutidos, ensaladas y en
3 general la elaboración, producción y ventas de todo tipo de
4 alimentos y comestibles de consumo humano. La venta;
5 comercialización de implementos y/o maquinas industriales o
6 semindustriales, para la Industria Alimenticia, implementos para
7 actividades relacionadas con la industria alimenticia y ramas
8 afines; la gestión de trámites ante organismos del sector Público
9 o del sector Privado podrá constituir otras compañías o unirse
10 a otras constituidas. Podrá establecer para el ejercicio de sus
11 actividades, sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres,
12 plantas o bodegas en cualquier lugar de la República o del
13 Exterior. Siendo la sociedad libre de contratar con cualquier
14 Persona Natural o Jurídica Nacional o Extranjera cumpliendo
15 con su Objeto Social, la sociedad podrá celebrar en el
16 futuro toda clase de actos, contratos e inversiones permitidos
17 por la Ley, pudiendo también administrar negocios de terceros
18 sean estas Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o
19 Extranjeras. Para el cumplimiento de estos fines, podrá celebrar
20 toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y
21 relacionados con su objeto social. La Compañía no podrá
22 realizar ninguna de las Actividades Contempladas en el
23 Artículo Veinte y Siete de la Ley de Regulación y Control,
24 en concordancia con la Regulación Número Ciento Veinte y ley
25 de Regulación y Control, en concordancia con la
26 Regulación Número Ciento Veinte y Tres punto ochenta y tres
27 de la Junta Monetaria ni al arrendamiento mercantil. CUARTA
28

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

CAPITAL.- El capital social de la compañía se lo fija en la cantidad

de seis mil dólares americanos, divididos en seis mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los socios han suscrito íntegramente el capital y pagado en la cuantía y forma que se indica más adelante.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Franklin R. Aragon R.	1980	1980	1980	33%
Jimena G. Aragon Ruiz	2040	2040	2040	34%
Oscar. F. Rivera. V	1980	1980	1980	33%
TOTAL	6000	6000	6000	100%

Estos pagos se demuestran con el bien mueble que ingresa a la compañía y se justifica con el cuadro que se adjunta a la presente como habilitante y en el cual consta el detalle y aceptación de avalúo de todos los socios del bien mueble que aportan FRANKLIN RODRIGO ARAGON RUIZ, OSCAR FREDDY RIVERA VILLEGAS, XIMENA ARAGON RUIZ, a la compañía EL COSTILLAL CIA LTDA, actuando como perito avaluador del bien mueble aportado Jimena Guadalupe Aragón Ruiz. Los señores FRANKLIN RODRIGO ARAGON RUIZ, OSCAR FREDDY RIVERA VILLEGAS, JIMENA GUADALUPE ARAGON RUIZ, transfieren y dan en perpetua enajenación a favor de la compañía ELCOSTILLAL CIA. LTDA. la máquina cutter construida en acero inoxidable, paña y tapa de aluminio con capacidad para ochenta y cinco libras, avaluada en seis mil dólares americanos, libre de todo gravamen. Aporte que se realiza de conformidad a lo que manda el artículo ciento cuatro de la ley de compañías. QUINTA.- La compañía entregará a cada socio un certificado, no negociable, correspondiente al número de participaciones pagadas que por su aporte

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 le corresponde. Los certificados de aportación llevarán las firmas del
 2 presidente y del Gerente. SEXTA.- En lo relativo a la transferencia de
 3 participaciones, los socios podrán ceder una o más de sus participaciones
 4 a otro socio o a terceros con el consentimiento unánime del capital social
 5 y de acuerdo a lo establecido para el efecto en la ley de compañías.
 6 SÉPTIMA.- Si la junta acordare aumentar el capital social de la **G**
 7 compañía los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en
 8 proporción a sus participaciones. OCTAVA.- DE LA
 9 ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO: ELCOSTILLAL CIA LTDA.
 10 GOBIERNO.- El gobierno de la compañía, lo ejercerá la Junta General
 11 de Socios, que es el máximo organismo de la compañía, Presidente y
 12 Gerente General, que se reunirán ordinaria y extraordinariamente. Esta
 13 junta constituye la máxima autoridad de la misma y sus funciones están
 14 determinadas además por lo que dispone la ley de Compañías, previa
 15 convocatoria del Gerente, por lo menos una vez al año, dentro del primer
 16 trimestre de cada año, posterior al ejercicio de la compañía y se realizará
 17 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo uno uno nueve de la Ley de
 18 Compañías. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por los
 19 administradores cuando la ocasión lo requiera. Tanto las juntas
 20 ordinarias cuanto las extraordinarias se efectuaran por convocatoria por
 21 escrito, que hará el gerente a cada uno de los socios, y al Comisario, con
 22 diez días de anticipación, por lo menos, al día señalado para la reunión.
 23 En la convocatoria se señalará el lugar, la fecha, el día y la hora de la
 24 reunión y los puntos a tratarse. En la junta solamente se podrán tratar los
 25 asuntos que motivaron la convocatoria. NOVENA.- En la reunión
 26 ordinaria se conocerá el informe de los administradores de la compañía y
 27 los balances de situación siempre que conste expresamente en la
 28 convocatoria. En esta reunión se tomarán las decisiones que se

Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

relacionen con las políticas de las compañías y cualquier otro punto que

1 el Gerente General considere debe decidir la Junta General de Socios.

2 DECIMA.- La convocatoria a la Junta General podrá efectuarse por los

3 administradores o a petición de los socios que representen por lo menos

4 el diez por ciento del capital social de la compañía. DECIMA

5 PRIMERA.- Los socios podrán concurrir a la Junta General

6 personalmente o a través de apoderado constituidos por escritura pública

7 o por carta dirigida al Presidente con carácter especial para cada junta.

8 Las juntas generales estarán presididas por el Presidente y a falta de este

9 por cualquier socio designado para el efecto, ningún administrador podrá

10 tener poder de alguno de los socios a la Junta General. DECIMA

11 SEGUNDA.- Las decisiones de la Junta General se tomarán con por lo

12 menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. Cada

13 participación de un dólar, un voto. Los votos en blanco y las

14 abstenciones se sumarán a la mayoría. DECIMA TERCERA.- Las

15 decisiones de la junta general se cumplirán inmediatamente después de

16 levantada el acta de la reunión convocada. DECIMA CUARTA.- Las

17 decisiones de la Junta General serán obligatorias para todos los socios

18 presentes o ausentes estuvieren o no de acuerdo con los mismos dejando

19 a salvo el derecho de oposición establecido en la ley. DECIMA

20 QUINTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

21 GENERAL.- Además de las atribuciones establecidas en la ley de

22 Compañías la Junta General de Socios tiene las siguientes atribuciones y

23 deberes Uno.- Reformar o interpretar el presente contrato social previo el

24 cumplimiento de los requisitos de ley Dos.- Decidir sobre la apertura de

25 nuevas líneas de acción o cambios substanciales en el giro de los

26 negocios sociales previo reforma de estatutos Tres.- Resolver aumento o

27 disminución de capital Cuatro.- Nombrar al presidente, Gerente General

28



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

y Comisarios de la compañía, removerlos por causas legales, conocer de

1	sus renunciaciones y fijarles su remuneración Cinco.- Resolver sobre el
2	destino de las utilidades constituyendo el fondo de reserva legal Seis.-
3	Dictar el presupuesto anual para lo cual el Gerente General presentará la
4	correspondiente pro forma. Siete.- Fiscalizar las actuaciones de los
5	administradores de la compañía Ocho.- Dictar los reglamentos internos
6	para la mejor marcha de la compañía Nueve.- Pronunciarse sobre los
7	informes de los administradores de la compañía Diez.- Resolver
8	cualquier otro asunto que el Gerente General o cualquiera de los socios
9	presente en consideración siempre que conste en la convocatoria Once.-
10	Aprobar la apertura de nuevas sucursales, representaciones, agencias o
11	distribución doce.- Consentir en la cesión de las partes sociales y la
12	admisión de nuevos socios trece.- Resolver sobre la prórroga del contrato
13	social o disolución autorizada de la compañía catorce.- Ejercer los demás
14	deberes, atribuciones y derechos que le otorgan las leyes. quince.-
15	Autorizar al Gerente General y al presidente que firmen contratos
16	mayores a los cien mil dólares americanos. DECIMA SEXTA.- DEL
17	PRESIDENTE.- El presidente quien puede ser o no socio de la compañía
18	será elegido para un período de cuatro años pudiendo ser reelegido en
19	forma indefinida. DECIMA SEPTIMA.- ATRIBUCIONES Y
20	DEBERES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones establecidas
21	en la ley, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Uno.- Ayudar
22	en el control y manejo eficiente de la compañía Dos.- Prestar su
23	colaboración para realizar las gestiones que se requieran. Tres.- Firmar
24	las resoluciones de la Junta General de Socios junto al Gerente General
25	Cuatro.- Autenticar con su firma las actas de sesiones de la junta General
26	Cinco.- Firmar los contratos, convenios, traspasos de aportaciones a otra
27	compañía conjuntamente con el Gerente General cuando sea en unidad
28	

Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

monetaria ecuatoriana de curso legal equivalente a veinte y cinco mil

dólares americanos previa autorización de la Junta General Seis.-

Subrogar al Gerente General en todos sus deberes, atribuciones y

funciones en caso de falta temporal de este y en caso de falta definitiva

hasta que la junta General designe el titular, sin perjuicio de lo dispuesto

en el artículo ciento treinta y tres de la ley de Compañías Siete.- Los

demás que lo otorgan los presentes estatutos y la ley de Compañías.

DECIMA OCTAVA.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General quien puede o no ser socio de la compañía será elegido por un

periodo de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente. En su

ausencia lo remplazará el presidente y a falta de los dos por una persona

designada por la Junta General de Socios. DECIMA NOVENA.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- A más

de las atribuciones y deberes que señala la ley de compañías, el Gerente

General tiene las siguientes atribuciones y deberes: uno.- Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en todos sus

actos y contratos pudiendo comparecer en juicio como actor y

demandado. dos.- Nombrar y remover a los empleadores y trabajadores

de la compañía y fijar sus remuneraciones de conformidad con el

presupuesto aprobado por la Junta General. tres.- Organizar las oficinas

de la compañía cuatro.- Supervisar el trabajo de los empleados y

trabajadores de la compañía responsabilizados por su desempeño cinco.-

Remitir a la Junta General de Socios, los inventarios, balances, cuentas

de resultados de cada periodo anual seis.- Manejar bajo su

responsabilidad, las cuentas corrientes de la compañía abriéndolas y

girándolas contra ellas siete.- Llevar los libros de actas, de socios y los

demás que requiera la ley de Compañías o que requiera la propia

compañía ocho.- Presentar informes anuales de sus actividades a



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

P

Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

consideración de la Junta General dentro de la sesión de la Junta

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

General Ordinaria. nueve.- Presentar a la Junta General cuando informe esta requiera respecto a sus actividades y funciones diez.- Intervenir en todo acto y contrato que comprometa a la compañía, siempre que el monto no sea en unidad monetaria ecuatoriana de curso legal equivalente mayor a veinte y cinco mil dólares americanos. Para un monto mayor requiere firmar conjuntamente con el Presidente once.- El Gerente General no podrá adquirir inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos o en cualquier manera ceder o limitar su dominio sin contar previamente con la autorización expresa de la Junta General de Socios. Tampoco podrá dar en prenda o garantía los activos de la compañía sin la autorización expresa y previa de la Junta General de Socios doce.- El Gerente General para adquirir préstamos de cualquier naturaleza, requerirá de autorización previa de la Junta General de Socios sea esta extendida en forma general o en forma particular para cada decisión de la Junta General. VIGÉSIMA.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía tiene esta representación judicial y extrajudicial. En base a lo anterior deberá ejecutar a nombre de la compañía todo acto, contrato, gestión que lleve la responsabilidad de la compañía como tal. No podrá otorgar poderes generales ni no tuviera previamente la autorización de la Junta General de Socios. VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL COMISARIO.- La junta General de Socios podrá nombrar un Comisario principal y el número de suplentes que a bien tenga. Los comisarios tienen atribuciones determinadas en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías y se ceñirá a lo dispuesto en este artículo. VIGÉSIMA SEGUNDA DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades de las compañías se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada uno de los socios luego

0 5

de que se realicen las deducciones para el fondo de reserva legal y las

1	deducciones establecidas por la ley de compañías y por otras leyes
2	especiales. VIGÉSIMA TERCERA DEL FONDO DE RESERVA
3	LEGAL.- La compañía formará un Fondo de Reserva hasta que este
4	alcance por lo menos un cincuenta por ciento del capital social. En cada
5	anualidad la compañía segregará las utilidades líquidas, un cinco por
6	ciento para este objeto. VIGÉSIMA CUARTA.- Para resolver aumentos
7	y disminuciones de capital así como para la devolución y liquidación
8	anticipada de la compañía, para reformar estos estatutos se requerirá de
9	disposiciones de la Junta General tomada por una mayoría de por lo
10	menos sesenta por ciento del capital pagado, en la primera convocatoria.
11	Para los casos de disolución actuará como liquidador el Gerente General
12	de la compañía si este fuera calificado para tal función por la Junta
13	General. VIGÉSIMA QUINTA QUÓRUM.- Habrá quórum en la Junta
14	General de socios cuando esta presente por lo menos el cincuenta y uno
15	por ciento del capital social. De no reunir quórum en la primera
16	convocatoria se hará una segunda la que se reunirá con el número de
17	socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria.
18	Esta segunda reunión se hará previa convocatoria en un plazo no mayor
19	de dos semanas de la primera convocatoria. VIGÉSIMA SEXTA.-
20	Todos los administradores de la compañía ejercerán sus funciones
21	por el tiempo para el cual fueron nombrados, pero continuarán
22	ejerciéndolas, prorrogadamente, hasta que sean legalmente
23	reemplazados. DISPOSICIONES TRANSITORIAS UNO.- Los socios
24	autorizan al Doctor. Darío Yáñez Erazo para que proceda a
25	perfeccionar el trámite de esta constitución de compañía. DOS.- Los
26	socios se autorizan mutuamente para que uno, cualquiera de ellos
27	pueda convocar a la primera Junta General de Socios tan pronto la
28	

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 17111381-9

ARAGON RUIZ JIMENA GUADALUPE

19 OCTUBRE 1970

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

019- 0369 15115

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1970




ECUATORIANA ***** V4443V4442

DIVORCIADO

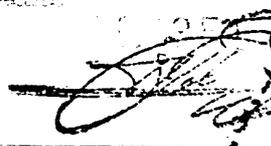
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ANGEL ISAAC ARAGON

ZOLA BERTHA RUIZ

QUITO 06/08/2013

06/08/2013




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Consulta
 CERTIFICADO DE PRESENTACION 2007
 15 DE ABRIL DE 2007

01-0022 171113819

NUMERO CEDULA

ARAGON RUIZ JIMENA GUADALUPE

APellidos y Nombres

PROVINCIA Pichincha CANTON QUITO

PARROQUIA Chouachi

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

30 DIAS

Notaria del Cantón Rumiñahui



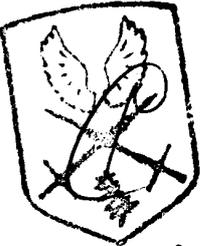
Dr. Carlos Martínez Parades

Doy FE que las copias fotostáticas que antecedeni constante en uno (ojas) útiles es fiel y exacta copia del que me fue exhibido y que concuerda al interesado Sangolquí.



Dr. Carlos Martínez Parades
 NOTARIO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Notaria del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Parades

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130280840-5
 RIVERA VILLEGAS OSCAR FREDDY
 MANABI/JIPIJAPA/AMERICA /LA CERA/
 04 ABRIL 1961
 FECHA DE NACIMIENTO 001-032-00352 M
 MANABI/ JIPIJAPA
 JIPIJAPA 1961
 FIRM DEL CEDULADO

MARIA BATILDE RIVERA SASTRE
 EL CARMITA SASTRE
 EL CARMITA RIVERA
 EL CARMITA VILLEGAS
 FECHA DE EMISION 23/02/2005
 FECHA DE CADUCIDAD 23/02/2017
 FORMA DE EMISION Pch
 REN 1397320
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Consulta 2007
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 11 DE ABRIL DE 2007
 033-0693 1302808405
 NUMERO CEDULA
 RIVERA VILLEGAS OSCAR FREDDY
 GUAYAS
 PROVINCIA
 PARQUI
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

R

Notaria del Cantón
 Rumiñahui

Doy FE que la(s) copia(s) fotostática(s) que
 antecede(n) constante en uno foja(s)
 útiles es fiel y exacta(s) al original que me fue
 exhibido y que devuelvo al interesado
 Sangolquí.

Dr. Carlos Martínez Paredes
 NOTARIO DEL CANTON RUMIÑAHUI

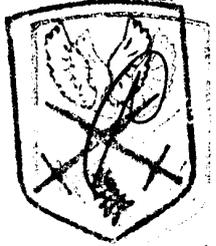
REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 23 OCTUBRE 1974
 PICHINCHA/QUITO/SAN JOSE DE
 PICHINCHA/QUITO
 SAN JOSE DE MINAS 1974
 FIRMA DEL ORIGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 PICHINCHA/QUITO/SAN JOSE DE
 PICHINCHA/QUITO
 SAN JOSE DE MINAS 1974
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

P

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE
 CERTIFICADO DE NOTARIA
 CONSULTA ESPECIAL
 MEDIANTE CONSULTA
 186-0019
 73164539
 AVILA CRUZ FRANKLIN RODRIGO
 QUITO
 JUNTA

Notaría del Cantón Ruminahui



Dr. Carlos Martínez Pardeza

En virtud de que la(s) copia(s) fotostática(s) de este documento constante en uno (ojo(s)) fue exhibido y reconocido al interesado

18 ABR 2007
 [Signature]

Dr. Carlos Martínez Pardeza
 NOTARIO DEL CANTON RUMINAHUI



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7134654
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARAGON RUIZ FRANKLIN RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/04/2007 10:45:15 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

P

1.- ELCOSTILLAL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/05/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M^{te} Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CUADRO DE DETALLE DEL BIEN MUEBLE QUE SE APORTA A LA
COMPAÑÍA EL COSTILLAL CIA LIMITADA**

DETALLE	AVALUO
Maquina cutter construida en acero inoxidable, paila y tapa de aluminio con capacidad para 85 libras	Seis mil dólares americanos (USD 6000,00)

028

NOMBRAMIENTO DE PERITO AVALUADOR DEL BIEN MUEBLE APORTADO A LA COMPAÑÍA Y ACEPTACION DEL AVALUO POR TODOS LOS SOCIOS.

Los señores FRANKLIN RODRIGO ARAGON RUIZ, OSCAR FREDDY RIVERA VILLEGAS, JIMENA GUADALUPE ARAGON RUIZ, socios de la compañía EL COSTILLAL CIA LTDA, mediante sesión de socios de la compañía en proceso de Constitución EL COSTILLAL CIA LTDA, reunida el día miércoles 11 de abril del 2007, han designado a Jimena Guadalupe Aragón Ruiz, como perito evaluador del bien mueble aportado a la compañía, concediéndole el término de tres días para que presente su informe. La perito ha dado un avalúo de la Maquina cutter construida en acero inoxidable, paila y tapa de aluminio con capacidad para 85 libras, de seis mil dólares americanos (USD.6000,00), y este avalúo mediante el presente documento es aceptado por la totalidad del capital social. Todo esto de conformidad a lo que dispone el Art. 104 de la ley de Compañías. Para constancia firman en unidad de acto a los 13 días del mes de abril del 2007.

C

[Signature]

Franklin R. Aragón Ruiz

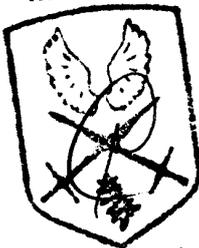
[Signature]

Oscar F. Rivera

[Signature]

Jimena Guadalupe Aragón

Notaría del Cantón
Rumiñahui



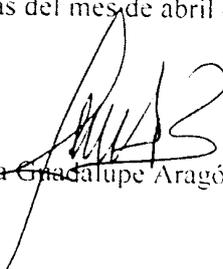
Dr. Carlos Martínez Paredes

INFORME PERICIAL

Jimena Guadalupe Aragón Ruiz en calidad de perito evaluador del bien mueble que se aporta a la compañía ELCOSTILLAL CIA LTDA. encontrándome dentro del término legal concedido por los socios de la compañía presento el siguiente informe de acuerdo a lo que dispone el Art. 104 de la ley de Compañías:

DETALLE	AVALUO
Maquina cutter construida en acero inoxidable, paila y tapa de aluminio con capacidad para 85 libras	Seis mil dólares americanos (USD 6000.00)

En la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de abril del 2007.


Jimena Guadalupe Aragón Ruiz

P



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

compañía quede legalmente constituida. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura pública.- Hasta aquí la minuta, la misma que esta firmada por el Doctor Dario Yánez Erazo, Abogado con matricula profesional del Colegio de Abogados de Quito, número ocho uno tres uno.- Los comparecientes me presentan sus respectivos documentos de identidad cuyos números se encuentran vigentes anotados al final del presente instrumento; y cuyas copias debidamente certificadas, se agrega a la presente escritura.- Para el otorgamiento de ésta escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso, y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes firmando conmigo, unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]

SR.- FRANKLIN RODRIGO ARAGÓN RUIZ
C.C. 171216453-9.



[Handwritten signature]

SR.- OSCAR FREDDY RIVERA VILLEGAS.
C.C. 130280842-5



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

[Handwritten signature]

SRA. JIMENA GUADALUPE ARAGÓN RUIZ
C.C. 171111381-9



[Handwritten signature]

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

110

1	
2	
3	
4	<i>[Handwritten Signature]</i>
5	

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada, en la ciudad de Sangolquí, a los veintitrés días del mes de Abril del dos mil siete



[Handwritten Signature]
DOCTOR CARLOS MARINES PAREDES
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON RUMINAHUI



Dr. Carlos Martínez Paredes

ZON.- En esta fecha tome nota al margen de la Escritura Matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ELCOSTILLAL CIA.LTDA, otorgada ante mi, el dieciocho de Abril del dos mil siete; con la resolución numero 07.Q.IJ.001996 de la Superintendencia de Compañías de fecha siete de Mayo del dos mil siete; donde se resuelve aprobar la Constitución de la Compañía ELCOSTILLAL CIA. LTDA; Sangolquí, a los nueve días del mes de Mayo del dos mil siete. El Notario.- 010


Notario del Cantón
Rumiñahui
DOCTOR CARLOS MARTINEZ PAREDES.
NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI



Dr. Carlos Martínez Paredes



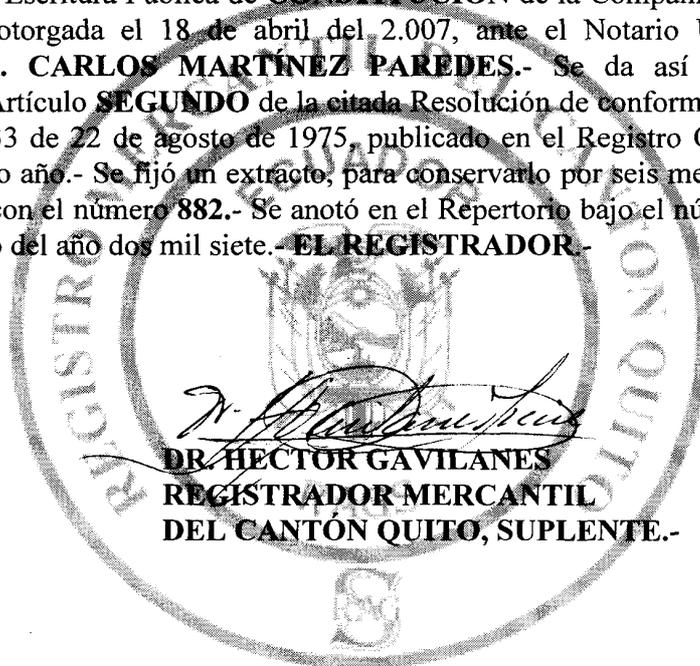


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de mayo del 2.007, bajo el número **1481** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ELCOSTILLAL CIA. LTDA.**", otorgada el 18 de abril del 2.007, ante el Notario **ÚNICO** del Cantón Rumiñahui, **DR. CARLOS MARTÍNEZ PAREDES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **882**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23644**.- Quito, a treinta de mayo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



HG/lg.-